ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION No. 1 DE LA CLAUSULA 4 DE PLAZO Y LA CLAUSULA 5 DE VALOR, EN EL CONTRATO DE OBRA No. 2023-04-0018.

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993, este último numeral modificado por el Art. 87 de la Ley 1474 de 2011, y el decreto 1082 de 2015, se procede a evaluar la conveniencia para modificar la cláusula de plazo, en el siguiente contrato:

Contrato [X] Convenio []

PROYECTO	CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	LICITACION PUBLICA
N° DE PROCESO DE SELECCIÓN	LOP-SIN-0012-2023
NÚMERO DEL CONTRATO	2023-04-0018
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	04 OCT. 2023
FECHA DE INICIO DE CONTRATO	04 DIC. 2023
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA
CONTRATISTA	CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO BOSCONIA
NIT	901759237
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO CAMARGO GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	C.C. 91.324.384
VALOR DEL CONTRATO	$ 31.303.723.744,00
ANTICIPO (%) VALOR DEL CONTRATO	N.A
PLAZO DEL CONTRATO /CONVENIO	**20,00 Meses [20 Mes(es) y 0 Día(s)]**
VALOR ADICION DE RECURSOS	$0,00
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	$ 31.303.723.744,00
CONTRATISTA INTERVENTORIA	CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO BOSCONIA
SUPERVISOR	JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA– LUIS FERNANDO MORALES CASTILLO

A los DOCE (12) días del mes de diciembre de 2024, el secretario de infraestructura del Departamento del Cesar el arquitecto JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA, y en calidad de supervisor el ingeniero LUIS FERNANDO MORALES CASTILLO; realiza el siguiente estudio de conveniencia y Oportunidad para modificar las cláusulas de plazo, en el contrato No. **2023-04-0018**.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION No. 1 DE LA CLAUSULA 4 DE PLAZO Y LA CLAUSULA 5 DE VALOR, EN EL CONTRATO DE OBRA No. 2023-04-0018.

1. ANTECEDENTES.

El 4 de octubre de 2023, la Gobernación del Cesar firmó el contrato No. 2023-04-0018, cuyo objeto es la **construcción y optimización del sistema de acueducto, etapa 2, en la cabecera municipal de Bosconia**. Dicho contrato fue adjudicado al Consorcio Sistema Hidráulico Bosconia mediante la licitación pública LOP-SIN0012-2023.

El 4 de diciembre de 2023, se aprobaron las pólizas de garantía del contrato y se firmó el acta de inicio. Posteriormente, el 1 de febrero de 2024, se suscribió el Acta de Mayores y Menores, considerando que técnicamente se requerían recursos adicionales para garantizar la ejecución del contrato conforme a las especificaciones técnicas y los procedimientos de calidad necesarios para asegurar la estabilidad de la obra.

El contrato tiene como propósito la construcción de un sistema de potabilización de agua potable para el municipio de Bosconia, en el departamento del Cesar. Este sistema está contemplado en el **Plan Maestro de Acueducto** para la cabecera municipal e incluye la implantación de un sistema de desinfección, un tanque de homogenización y la conexión mediante re-bombeo desde el tanque 5 hasta el tanque 3.

El diseño de las líneas de aducción y conducción sigue los lineamientos de la **Resolución 0330 del 8 de junio de 2017**, "Por la cual se adopta el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico – RAS", la cual derogó las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009. De acuerdo con el artículo 56 de la Resolución 0330, el diseño debe incluir sitios de salida para mediciones piezométricas de caudal.

La decisión de implementar toda la infraestructura en un solo predio tiene como objetivo minimizar los procesos de gestión y negociación para la adquisición de terrenos.

El proyecto beneficiará a una población estimada de **47,229 habitantes** en el año 2022, cuando inició el diseño. A futuro, en el año horizonte del diseño (2047), se

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

espera que la población beneficiada alcance los **66,907 habitantes**, con un área global de cobertura de **35,821.66 hectáreas**.

Finalmente, se considera necesario ajustar el contrato para garantizar el cumplimiento de la Resolución 0330 de 2017 y asegurar que se cumplan todos los requisitos técnicos. Esto permitirá ofrecer un servicio de agua potable de calidad, sostenible y económicamente viable para los habitantes del municipio de Bosconia.

2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad está fundamentada principalmente en los siguientes hechos y conceptos:

***SOLICITUD CONTRATISTA**:*

Que el contratista de obra CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO BOSCONIA, mediante un informe de justificación técnica, financiera y jurídica, calendado 5 de Diciembre de 2024, dirigido al representante legal de CONSORCIO INTERVENTORIA HIDROMECANICA, en su calidad de interventor externo, solicita adición en el valor del contrato y una prórroga por CUATRO (4) MESES en los siguientes términos:

"*La solicitud de ajuste del contrato CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA, identificado con código BPIN 2023002200078, se fundamenta en lo siguiente:*

1. Que en el año 2023 fue viabilizado, priorizado y aprobado el proyecto CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA, por un valor $33.713.443.108,52 financiado con recursos provenientes del Sistema Generar de Regalías, asignaciones directas departamento del Cesar vigencia 2023.

2. Que durante el proceso se comprobó que el proyecto es pertinente, ya que después de analizado se determinó que su propósito guarda absoluta coherencia con las prioridades de la comunidad del Municipio de Bosconia, los cuales son los beneficiarios del proyecto, determinando que la ejecución de este proyecto será de gran importancia para esta población.

3. Que la Ley 2056 de 2020 reglamentada por el Decreto 1821 de 2020, articulo 1.2.1.2.14 ordena lo siguiente:

"(…) Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos podrán ser susceptibles a ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendiendo como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

4. Que el valor aprobado para el contrato de obra fue $31.881.080.858,65, sin embargo, el valor contratado por la entidad contratante Gobernación del Cesar, corresponde a la suma de $31.301.723.744

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION No. 1 DE LA CLAUSULA 4 DE PLAZO Y LA CLAUSULA 5 DE VALOR, EN EL CONTRATO DE OBRA No. 2023-04-0018.

5. Del proyecto con código BPIN 2023002200078, se adjudicó el contrato de obra No 2023 04 0018 del 04 de octubre de 2023 al CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO BOSCONIA por un valor $31.301.723.744 y el contrato de interventoría con CONSORCIO INTERVENTORIA HIDROMECÁNICA por un valor de $1.832.362.000.

6. Que dichos contratos iniciaron 04 de diciembre de 2024, como consta en las actas de inicio firmadas por el supervisor de la Secretaria de Infraestructura, el representante legal de la interventoría y el representante legal del contratista de obra.

7. Que el proyecto requiere un ajuste No 2 por MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA E ITEMS NO PREVISTOS, asociadas a las actividades ejecutadas en el contrato en mención.

8. Que la presente acta de ajuste No 2, cambia no cambia el alcance del proyecto, pero se generan mayores cantidades de obra por un 37.18%.

9. Que, en virtud de lo señalado, el ajuste está acorde a las nuevas disposiciones normativas que entraron a regir a partir del 1 de enero de 2021 y en consecuencia, se justifica jurídicamente que lo solicitado sea aprobado por la entidad contratante GOBERNACION DEL CESAR, a efectos de poder ejecutar las mayores cantidades de obra y poder concluir el objeto contractual del proyecto.

10. Para la ejecución del proyecto se suscribieron Un contrato de Obra y Un contrato de interventoría, los cuales se encuentran vigentes, con sus garantías debidamente actualizadas y aprobadas por la entidad.

11. Que el nuevo esquema financiero del contrato sería:

ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATO	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR FINAL DEL CONTRATO
GOBERNACION DEL CESAR	CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA	ASIGNACION DIRECTA DE REGALIAS	2023-2024-2025	$42.941.861.089

Con el ajuste del proyecto no se altera las condiciones señaladas inicialmente con respecto a los términos de viabilidad y aprobación, ni modifica el objeto o altera sustancialmente las actividades y alcance del mismo, según la normativiad vigente ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2 011, ley 1682 de 2013 y CE 1439 de 2002.

La información jurídica del contrato es la siguiente:

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION No. 1 DE LA CLAUSULA 4 DE PLAZO Y LA CLAUSULA 5 DE VALOR, EN EL CONTRATO DE OBRA No. 2023-04-0018.

CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DE CESAR
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA"
CONTRATISTA	CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO BOSCONIA
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NIT. 901.759.237-5
CONTRATO DE OBRA No.	2023 04 0018 de 2023
FECHA SUSCRIPCION CONTRATO	04 DE OCTUBRE DE 2023
VALOR DEL CONTRATO	$ 31.303.723.744
VALOR FINAL DEL CONTRATO	$42.941.861.089
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	VEINTE (20) MESES
TIEMPO SOLICITADO ADICIONAL:	CUATRO (04) MESES
FECHA DE INICIO	04 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACION INICIAL	03 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE TERMINACION SOLICITADA	03 DE DICIEMBRE DE 2025
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	1030
REGISTRO PRESUPUESTAL	7831
FUENTE	REGALIAS DIRECTAS DEL DEPARTAMENTO
FORMA DE PAGO	La forma de pago del contrato derivado del presente proceso estará determinada por el sistema de precios unitarios pactados, sin cláusula de reajuste. La Entidad cumplirá la obligación de pago, así: - NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del valor del contrato se pagará contra hitos de ejecución según el porcentaje de avance por obra ejecutada, revisada, aceptada y recibida a satisfacción por parte de la interventoría. - CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de la Liquidación del Contrato por parte del Contratista, de la Interventoría y de la Entidad
SUPERVISOR	LUIS FERNANDO MORALES CASTILLO

Para cumplir con el objeto del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DEACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA" es necesaria una adición en recursos con respecto al presupuesto inicial por valor de ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MTE ($11.638.137.345,00) y una adición en tiempo de 120 días (hasta el 03 de diciembre de 2025).

"

(……)

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION No. 1 DE LA CLAUSULA 4 DE PLAZO Y LA CLAUSULA 5 DE VALOR, EN EL CONTRATO DE OBRA No. 2023-04-0018.

3. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA

Que la interventoría externa mediante Aprobación de informe de justificación técnica, financiera y jurídica, calendado 5 de Diciembre de 2024, encontró procedente la adición del valor del contrato y la prórroga por CUATRO (4) meses, y para ello efectúo las siguientes consideraciones:

"La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demandan la satisfacción de la necesidad de interés colectivo. Durante la ejecución del contrato se identificaron algunas de las siguientes situaciones:

- La necesidad de elaborar mayores cantidades o actividades inicialmente previstas, a lo que se conoce como "mayores cantidades de obras", "obras adicionales" o adición de "ítems contractuales".

- La necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades que no fueron incluidas inicialmente en el contrato, para lo que en la práctica las entidades ejecutan "obras extra" o "amplían el alcance" del contrato mediante la celebración de un "contrato adicional"

En ese orden de ideas, la institución jurídica del contrato adicional está consagrada en los anteriores estatutos de contratación en efecto. El artículo 58 del decreto 222 de 1983 en forma caso idéntica a los dispuestos en el artículo 45 del decreto de ley 150 de 1976, estableció: "cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido y no se tratare de la revisión de precios prevista en este estatuto, se suscribirá un contrato adicional que no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada más el valor de los reajustes que se hubieren efectuado a la fecha de acordarse la suscripción del contrato adicional"

En cuanto a la ADICIÓN – Mayores cantidades – Límites –, la primera postura, que fue señalada por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y adoptada por el Consejo de Estado en otros pronunciamientos, parte de considerar que solo hay lugar a la celebración de un contrato adicional, y por tanto que se encuentre sometido al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, cuando se trate de adicionar una obra u actividad que no estaba contemplada en el alcance inicial del contrato. En tal sentido, y según dicha postura, a otros aumentos del valor originados, por ejemplo, en mayores

cantidades de obra, no les aplica la prohibición, ya que, bajo dicha tesis, el valor inicial del contrato, en el sistema de precios unitarios, solo consiste en un estimativo del costo que tendrá el contrato que solo logra determinarse una vez termine la ejecución, de manera que con las mayores cantidades de obra no se presentarían una modificación del precio, sino que simplemente se determinará el valor final del contrato, que no será diferente del precio acordado inicialmente que se mantendrá invariable, precisándose, al final el monto real del estimativo. Por lo anteriormente expuesto, y fundamentado en lo argumentos preceptuados tanto por el Consejo de Estado, como por La Agencia Nacional de Contratación Estatal, la presente solicitud de adición está fundamentada en la necesidad de realizar el ADICIONAL EN VALOR Y TIEMPO DEL CONTRATO de Obra No. 2023 04 0018, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA", debido a que durante la ejecución del contrato se ha identificado la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; por lo que es necesario un adicional en valor y tiempo por valor de ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MTE ($ 11.638.137.345,00) y cuatro (04) meses respectivamente.

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION No. 1 DE LA CLAUSULA 4 DE PLAZO Y LA CLAUSULA 5 DE VALOR, EN EL CONTRATO DE OBRA No. 2023-04-0018.

4. *CONCEPTO DE LA SUPERVISION*:

La Administración Departamental, a través de la secretaria de infraestructura, una vez analizados los argumentos y documentos soportes, presentados por el contratista de obra y avalados por la interventoría externa; manifiesta lo siguiente:

Que no nos encontramos frente a situaciones provocadas por el contratista como se certifica en la información radicada por interventor y constructor, y nuestra diligencia natural como supervisión consistente en controlar el plazo - no puede entenderse incumplida - cuando se evidencia que con una adición meramente temporal se logrará el cometido perseguido con el mismo. Qué especial obligación para las entidades constituye el de desplegar su actividad, incluso coercitiva, para proteger al contratista y colaborarle con la remoción de los obstáculos que durante la ejecución del contrato lo estén dificultando o entrabando. Se incumple este deber cuando frente a circunstancias externas o de terceros que afectan la ejecución se deja solo, a su suerte. (Ley 80 de 1993: Artículo 5 Numerales 3 y 5).

Que, tratándose del contrato de interventoría, es claro que este supone necesariamente la existencia de otro del cual desarrollara su objeto, de suerte que, si se adiciona el principal, en atención a su conexidad, aquél debe ser igualmente complementado para que no se frustre el proyecto o la obra, y se vea menoscabado el interés de la administración en llevar hasta su fin la labor contratada, con la certeza de calidad de esta, que es lo que sucede en este caso.

Que lo anterior tiene sustento legal en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 el cual establece que: “CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia”. i) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Que lo fundamental a la hora de modificar el plazo contractual, es motivar las razones que sustentan esa decisión, pues no puede pasarse por alto que los contratos estatales buscan satisfacer necesidad colectivas y por ello, lo esperado es que prontamente el

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

objeto contractual sea cumplido y puesto al servicio de la respectiva entidad pública, empero surgen situaciones no imputables a las partes, que demandan un nuevo ajuste en el plazo programado, que buscan precisamente atender esas finalidades públicas propias de la contratación estatal. Que, en el evento de no concederse la prórroga, se produciría la paralización inmediata de la obra y habría que acudir a una nueva licitación, con la imposibilidad de unificar la responsabilidad por la estabilidad de la obra en un solo constructor, pero además una nueva licitación representaría mayores costos para el presupuesto público, amen que el presupuesto de las obras pendientes debería actualizarse con los incrementos del año 2023 y los gastos de una nueva interventoría.

Son incomprensibles las posturas que niegan cualquier posibilidad de ejecutar el contrato, incluso faltando muy poco, por el prurito de no de acceder a la prorroga por razones jurídicas bastantes controvertibles que plantean la imposibilidad legal de hacerlo. Sin duda mayor daño se provoca paralizar y dejar inconcluso el contrato, a más de ser indicativo de la pésima aplicación de las reglas de una buena administración.

5. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE SE PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD:

La forma como se puede satisfacer la necesidad es prorrogando el plazo de ejecución de acuerdo con las recomendaciones señaladas por la supervisión, las cuales están fundamentadas en la necesidad de generar un periodo de ampliación de CUATRO (4) MESES, y una adición en valor al contrato de obra, producto de las razones mencionadas anteriormente.

6. TÉRMINO DE LA MODIFICACION:

6.1. ***PLAZO:*** El término estimado para la ejecución y culminación de las obras es de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de terminación del plazo contractual.

6.2. ***VALOR:*** En virtud de solicitud presentada por el contratista y el concepto remitido por la interventoría, se prioriza una adición total al proyecto por un valor de ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MTE ($ 11.638.137.345,00) se adicionaran al contrato de obra, amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 34123 del 29 de noviembre de 2024.

6.3. **REPROGRAMACION DEL CRONOGRAMA DE OBRAS Y PROGRAMA DE INVERSION**: El contratista deberá presentar la reprogramación de Obras y el programa

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: obras@gobcesar.gov.co

de inversión, debidamente revisado y aprobado por la interventoría externa, con la suscripción de la prórroga del contrato.

La presente prorroga no generara contraprestación alguna ni lucro cesante en contra del Departamento del Cesar.

7. GARANTÍAS

El contratista debe ampliar el plazo de sus pólizas inicialmente pactadas en el contrato objeto de prórroga, teniendo en cuenta la ampliación del tiempo concedido al contrato original.

8. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que la ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, proceda a modificar la cláusula de plazo del contrato de obra No. 2023-04-0018, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA"

Para todos los efectos se firma el presente ESTUDIO DE CONVENIENCIA, por los que en el intervienen.

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
Secretario de INFRAESTRUCTURA

LUIS FERNANDO MORALES CASTILLO
SUPERVISOR DELEGADO

Revisó: Dina Araujo Lago. Abogado Contratista – Sec. De Infraestructura.	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones leg ales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.	